



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nro. 306-2023-A-HMPP-PASCO**

**Cerro de Pasco, 09 de junio de 2023.**

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO,**  
quien suscribe:

### **VISTO:**

El acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2023/HMPP-CM, de fecha 10 de abril de 2023, la Ordenanza Municipal N° 026-2023-CM/HMPP;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81 de la citada Ley en el inciso 1.2 Norma y regula el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

### **NORMAS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, establece en su artículo 18 que

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

las municipalidades distritales ejercen competencia sobre el transporte menor (moto, taxis y similares), en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte: la regulación;

Que, mediante Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181, se establece que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, señala que, el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que establece en su artículo 59 las condiciones para renovación de la autorización para el servicio de transporte son:

- 59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva<sup>1</sup>.
- 59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.

(...)

- 59.4 La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.
- 59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- 59.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial podrán, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo.

### NORMAS ESPECIALES DE TRANSITO DE ORDEN LOCAL

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP, Reglamento Complementario de Administración de Transporte, que tiene por objeto principal regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la Provincia de Pasco, así como de establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos, habilitantes otorgados a las empresas y/o asociaciones Autorizadas, con arreglo a los lineamientos previstos en la Ley general de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y reglamento

*Un futuro diferente*

<sup>1</sup> Texto modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2013-HMPP, con fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el Plan Regulador de Rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos en la Provincia de Pasco en sus modalidades de transporte en automóvil, Camioneta Rural y Ómnibus;

Que, la Municipalidad la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco tiene la facultad de dejar sin efecto los contratos de concesión de rutas de transporte público, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o por motivos de interés público;

**CONCESIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS**

Que, las concesiones tienen su origen en el Estado, estas nacen de la voluntad unilateral estatal mediante la cual busca el desarrollo de infraestructura, servicios públicos o el incremento de la riqueza dependiendo de la concesión a otorgar. Las concesiones en nuestro ordenamiento jurídico otorgan a los particulares la posibilidad de que le transfieran una serie de derechos por parte del Estado a través de contratos de concesión por un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones. Es relevante conocer que, si bien la concesión puede transferir facultades o derechos, el titular siempre será el Estado, por esto tienen la característica de la temporalidad;

Que, precisando las características generales es relevante tener en cuenta que el Estado no deja de ser el titular del servicio el cual transfiere sus potestades a un particular, el cual este último corre con los riesgos económicos de la empresa. Mencionando:

- La concesión desde el acto administrativo.
- La concesión fundada en interés público.
- La concesión forma parte de los actos administrativos que amplían la esfera jurídica de los particulares.
- El contenido esencial de la concesión prevalece en el interés general<sup>2</sup>.
- La administración conserva potestades y derechos<sup>3</sup>.
- Temporalidad de la concesión<sup>4</sup>
- Precariedad de concesión<sup>5</sup>
- Intuito persona.

**Lo que debemos saber de la concesión del servicio público es que el Estado siempre va a poder recuperar en todo momento la prestación de aquel servicio concesionado.** Esto en concordancia con el carácter temporal de la concesión que pudimos ver como características líneas arriba.

Que, siguiendo este orden de razonamiento es necesario citar el Informe N° 0292-2023-MZL-GDE/SGTV de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, hace mención que:

- *Que, mediante Licitación Pública Especial N° 002-2014-HMPP/CE LPE N° 002- 2014/CONCESIÓN DE RUTAS*

<sup>2</sup> Esta característica según Zegarra citando a Zanobini, el servicio público tiene como finalidad el interés general y utilidad social. Asimismo, esta debe prevalecer por sobre la especulación privada o de utilidad individual. Zegarra Valdivia, Diego. «Concesión administrativa e iniciativa privada». En *Themis*. Núm. 39. 1999, p 101.

<sup>3</sup> Esta característica señala que el Estado supervisa el cumplimiento de la gestión del concesionario a través de sus potestades y según el ordenamiento regulado por la autoridad concedente, la cual puede establecer una serie de tarifas, limitación al ingreso de concesionario, otorgar cofinanciamiento, garantías, entre otros. Es decir que el concesionario se encuentra subordinado a la reglamentación de la administración pública, la cual es establecerá el marco para esta reglamentación velando por el interés general. Zegarra Valdivia, Diego. *Op. cit.*, p. 105

<sup>4</sup> Las concesiones solo tienen un plazo determinado. Debe existir un plazo razonable para garantizar al particular el repago de su financiamiento, así como «la obtención de réditos económicos.

<sup>5</sup> Acorde a esta característica, el concesionario puede perder el derecho transferido por decisión de la administración pública «por causales imputables al concesionario o por razones de conveniencia u oportunidad.



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

(SEGUNDA CONVOCATORIA URBANA Y TERCERA INTERURBANO), se suscribe el Contrato N° 031-2014, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO y la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTES “ALFA 2000” S.C.R.L., de fecha 30 de diciembre de 2014, por el periodo de 7 años, mediante Carta N° 372-2021-HMPP-GDE/SGTV, de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, solicita a la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTES “ALFA 2000” S.C.R.L., remitir los requisitos para su renovación de su contrato, mediante Oficio N° 012-2021-ETA-ALFA.2000, de la fecha 13 de diciembre de 2021, la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTES “ALFA 2000” S.C.R.L., subsana las omisiones advertidas, mediante Carta N° 034-2022- HMPP-GDE/SGTV, de fecha 26 de enero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Viabilidad, observa los requisitos presentados por la Empresa, dando un plazo de 10 días calendarios., mediante Oficio N° 004-2022-ETA-ALFA.2000, de la fecha 03 de febrero de 2022, emitida por la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTES “ALFA 2000” S.C.R.L., solicita ampliación de plazo para subsanar sus observaciones, mediante Oficio N° 006-2022-ETA-ALFA.2000, de la fecha 10 de febrero de 2022, emitida por la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTES “ALFA 2000” S.C.R.L., subsana los requisitos advertidos por la Subgerencia de Transporte y Vialidad, mediante Carta N° 088-2022- HMPP- GDE/SGTV, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, el expediente de la Empresa ya mencionada se encuentra en proceso de evaluación.

Que, con el Informe Legal N° 078-2023-PRPS-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en DECLARAR LA NULIDAD TOTAL del Contrato N° 031-2014 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco– Modalidad Automóviles TUA-01, firmado entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS DE AUTOMOVILES ALFA, identificada con RUC N° 20323732753, cuyo titular representante es la ciudadano Mario Arteaga Panez, identificado con DNI 04051612, por haberse incurrido en causales de nulidad en los actos administrativos seguidos a la EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS DE AUTOMOVILES ALFA;

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES PARA LA NULIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Que, se tiene que tomar en cuenta el procedimiento de Renovación, el cual LA EMPRESA debe adjuntar y acreditar en documento donde se le facultó la aprobación de dicha petición, ya que según la solicitud presentado por LA EMPRESA el día 10 de febrero de 2022 en el cual subsana los requisitos advertidos por la Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad y el artículo 41 del Reglamento complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pasco menciona que: (...) La empresa debe solicitar la renovación entre los 60 y 15 días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización de manera tal que exista continuidad entre lo que vence y su renovación;

**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PARTE DE LA EMPRESA.**

Que, se tiene que tomar en cuenta el procedimiento de **Renovación**, el cual LA EMPRESA debe adjuntar y acreditar en documento donde se le facultó la aprobación del cambio de las flotas (vehículos motorizados), así como las autorizaciones y permisos pertinentes para la circulación de cada uno de sus medios de transporte. Ya que revisando dicho expediente no se pudo encontrar que dicho cambio haya sido aprobado por una Resolución u otro medio que acredite dicha petición por parte de LA EMPRESA;

Que, cabe precisar que de todos los actuados revisado por esta área no se ha encontrado ningún informe técnico que suscriba las autorizaciones respectivas para el cambio de flotas de LA EMPRESA, así como tampoco se pudo visualizar ningún Informe Legal que haya aprobado o emitido

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

una opinión favorable y/o desfavorable para que LA EMPRESA tenga las autorizaciones respectivas dentro de la concesión otorgadas para la ruta TUA-01 por la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, LA NULIDAD PROCESO DE NULIDAD TOTAL del CONTRATO N° 031- 2014 “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Inter Urbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco-Modalidad automóviles (TUA-01), Resoluciones Gerenciales o similares, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS DE AUTOMOVILES ALFA 2000, identificada con RUC N° 20323732753, cuyo titular representante es la ciudadano Mario Arteaga Panez, identificado con DNI 04051612.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, y demás oficinas tomar las medidas administrativas que corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMÍTASE la presente Resolución a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen según sus atribuciones en favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente resolución a LA EMPRESA concesionaria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*